

han de regirse, y, en los mismos, se establecerán, además de las condiciones de utilización, el periodo de duración, que no podrá exceder al de vigencia del aprovechamiento en cuestión.

Quinto: La utilización de las casas forestales por el personal técnico adscrito a la Consejería de Agricultura, se limitarán a su uso de acuerdo con el epígrafe a) del punto primero y los gastos ocasionados correrán a cargo de los propios usuarios.

Todos los demás gastos de conservación, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la Delegación Provincial correspondiente.

Sexto: Cuando las casas se utilicen para fines especificados en los epígrafes b), c) y d), del punto primero, la autorización corresponderá al Consejero de Agricultura, previa presentación por los interesados, de instancia motivada o Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería.

Los gastos ocasionados correrán a cargo de los propios usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca para que se desarrolle la presente Orden, mediante las normas complementarias que se estimen oportunas en función de las características específicas de cada inmueble y medios disponibles.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Consejero de Agricultura.—Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO

Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Corrección de errores al Decreto 34/86, de 22 de abril, de Ordenación Funcional de los Servicios de Atención Primaria de Salud. (D.O.C.M. n° 17, de 29-4-86)

Advertido error en el texto, Decreto 34/86 de 22 de abril, publicado en el D.O.C.M. del día 29 de abril, de Ordenación Funcional de los Servicios de Atención Primaria de Salud, se rectifica en el sentido siguiente:

Pág. 629, 2ª Columna, en ARTICULO 4º.

Donde dice: Artículo 4º.

Debe decir: Artículo 4º.—Coordinación:

Orden de 8-V-86, de becas y subvenciones para formación continuada e investigación.

La gestión de las competencias que la Comunidad Autónoma tiene asumidas en materia de Salud, Consumo y Bienestar Social y la necesidad de elevar el nivel de cualificación de los profesionales que se dedican o desean dedicarse al trabajo en estas áreas, hace imprescindible la puesta en marcha de mecanismos que permiten promover la formación de titulados medios y superiores en instituciones y centros docentes públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como facilitar la realización de proyectos de investigación que se encuadren en la programación llevada a efecto por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Castilla-La Mancha.

Es necesario, por otra parte, garantizar que la formación lograda con tales actuaciones tenga una mínima continuidad que impida la consideración de estas ayudas como premios aislados o subvenciones esporádicas, persiguiendo la creación de una Comunidad de profesionales que puedan eventualmente ponerse al servicio de las instituciones autonómicas, evitando en todo caso la duplicación de gastos y el despilfarro de medios.

El Decreto 51/84 de 15 de mayo, sienta las bases la regulación del Régimen General de Concesión de Subvenciones.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas.

DISPONGO

Artículo Primero:

La Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo convoca para el año 1986, becas y subvenciones para la investigación y formación relacionadas con las áreas de su competencia.

Artículo Segundo:

Por beca se entenderá el apoyo económico a un particular para la formación e investigación. Por Subvención se entenderá el apoyo dirigido a Centros o Instituciones para la formación e investigación.